

INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 200.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Interventor u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad ha procedido a formar la Cuenta General del ejercicio económico de 2016 por lo que se emite el siguiente,

INFORME,


PRIMERO. El artículo 200.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de la contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley. En similares términos, el artículo 119. 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, determina que el sometimiento al régimen de contabilidad pública implica «obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas».

El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para cumplir esta obligación es la Cuenta General.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- El Artículos 22.2 e) y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los Artículos 208 a 212 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Artículo 119.3 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria.
- Las Reglas 44 a 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Los Principios Generales sobre contabilidad analítica de las Administraciones Públicas (IGAE 2004).
- Los Indicadores de Gestión en el ámbito del sector público (IGAE 2007).
- La Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las Cuentas Anuales del Plan General de Contabilidad Pública.
- La Resolución de 28 de julio de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la cual se recomienda un formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático que facilite su rendición.
- La Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.
- La Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- La Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- La Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por

Código Seguro De Verificación:	9siXFjrz0SkpzdI8ENKZ+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquín Fernández Garro	Firmado	22/11/2017 08:40:14
	M Teresa De La Chica Carreño	Firmado	21/11/2017 15:02:45
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9siXFjrz0SkpzdI8ENKZ+Q==		



la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 29 de marzo, sobre creación del Registro Telemático del Tribunal de Cuentas.

— La Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la cual se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificado parcialmente por la Orden 419/2014.

— La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— La Resolución de 10 de julio de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

— El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

— La Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.


— La Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015.

TERCERO. El modelo normal de contabilidad será de aplicación en los municipios que:

- Su presupuesto exceda de 3.000.000 euros,
- Municipios cuyo presupuesto no supere el importe de 3.000.000 euros, pero exceda de 300.000 euros y cuya población sea superior a 5.000 habitantes.
- Las demás entidades locales siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 euros. Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en los apartados anteriores.

CUARTO. El procedimiento para aprobar la Cuenta General es el siguiente:

A. De conformidad con el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Cuenta

Código Seguro De Verificación:	9siXFjrz0SkpzdI8ENKZ+Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Joaquín Fernández Garro	Firmado	22/11/2017 08:40:14	
	M Teresa De La Chica Carreño	Firmado	21/11/2017 15:02:45	
Observaciones		Página	2/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9siXFjrz0SkpzdI8ENKZ+Q==			

General será formada por la Intervención.

De acuerdo con los artículos 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponde al Presidente de la Entidad Local rendir las cuentas, por lo que el Alcalde someterá la Cuenta General, junto con todos sus justificantes y Anexos, a informe de la Comisión Especial de Cuentas, siempre antes del 1 de junio.

De acuerdo con lo que establece la Regla 50 de la ICAL Normal, tendrán la consideración de cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas, y en todo caso:

- a) El presidente de la Entidad Local
- b) Los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y de las Entidades Públicas Empresariales
- c) Los Presidentes del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- d) Los Liquidadores de las Sociedades Mercantiles dependientes de la entidad local en proceso de liquidación.

Los cuentadantes serán responsables de la información contable, es decir, de suministrar la información de modo veraz y de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable, y en concreto, les corresponderá rendir, antes del 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse al órgano u órganos de control externo.


No obstante lo anterior –añade el apartado 3 de ambas reglas- dicha responsabilidad se concretará en la división de ésta entre la responsabilidad de rendir cuentas, como responsabilidad independiente de la responsabilidad en la que hayan podido incurrir quienes adoptaron las resoluciones, o realizaron los actos que se reflejan en las Cuentas Anuales en este momento procedimental. Igualmente, en el mismo sentido se manifiesta la Instrucción de Contabilidad Local, en el apartado 4 de la Regla 49 del Modelo Normal, al establecer que:

“La aprobación de la Cuenta general es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.”

B. La Cuenta General con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

C. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de todas las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su

Código Seguro De Verificación:	9siXFjrz0SkpzdI8ENKZ+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquín Fernández Garro	Firmado	22/11/2017 08:40:14
	M Teresa De La Chica Carreño	Firmado	21/11/2017 15:02:45
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9siXFjrz0SkpzdI8ENKZ+Q==		



caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

D. La Cuenta General debidamente aprobada se remitirá por el Presidente de la Entidad Local al órgano u órganos de control externo, esto es al Tribunal de Cuentas para su fiscalización subsiguiente antes del día 15 de octubre.

De forma paralela a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la rendición de cuentas se ha elevado a uno de los principios de transparencia. Efectivamente, ya en dicho cuerpo legal se establece, en los artículos 6 y 27, la obligatoriedad de suministrar información –entre otros- de la cuenta General, obligación que, a su vez, es concretada en el artículo 15 de la Orden HAP2105/2012.


E. Igualmente debe señalarse que las consecuencias del incumplimiento en la rendición de cuentas puede llegar a suponer:

- 1) La imposibilidad de que las entidades locales puedan concurrir a procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- 2) La imposición por parte del Tribunal de Cuentas de multas coercitivas a los responsables públicos que no rindan las cuentas correspondientes. En tal sentido, el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- 3) La Imposición de sanciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 4) La retención de la participación de tributos del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

CUARTO. La Cuenta General constituye lo que en la terminología mercantil se conoce como las cuentas anuales y es la concreción del proceso de rendición de cuentas, cuya finalidad principal es poner de manifiesto la situación económico-patrimonial y de los resultados de la gestión económica del sujeto contable y, en el ámbito de las entidades públicas sujetas a presupuesto limitativo, además, el seguimiento de la ejecución del presupuesto, en un momento determinado y durante un período de tiempo concreto.

En efecto, de acuerdo con lo que establece la Regla 44 de la ICALN, la Cuenta General de la Entidad Local mostrará la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir esta obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financiero patrimonial y presupuestario; esto es, es el instrumento que permite tanto a la corporación como a los administrados y ciudadanos en general, conocer las actuaciones que se han realizado durante el ejercicio presupuestario, permitiendo controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen de

Código Seguro De Verificación:	9siXFjrz0SkpzdI8ENKZ+Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Joaquín Fernández Garro	Firmado	22/11/2017 08:40:14	
	M Teresa De La Chica Carreño	Firmado	21/11/2017 15:02:45	
Observaciones		Página	4/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9siXFjrz0SkpzdI8ENKZ+Q==			

fondos públicos. Es, en definitiva, el mecanismo de control por naturaleza.

QUINTO.- La Cuenta General de las Entidades Locales estará integrada por:

- La Cuenta General de la propia Entidad.
- La Cuenta General de sus Organismos Autónomos.
- Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma.
- Las Cuentas Anuales de las Entidades Públicas Empresariales.

Cada uno de los sujetos contables a los que se refiere el apartado anterior deberá elaborar sus propias cuentas anuales de acuerdo con lo que se establece en las Reglas 44 a 51 de la Instrucción de Contabilidad Local, modelo Normal.

La Cuenta General de la Entidad y la de sus Organismos Autónomos está integrada por toda la documentación exigida por la Normativa vigente, según el detalle y el contenido que se señala a continuación:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de Cambios del Patrimonio Neto
- d) El Estado de Flujos de Efectivo
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.


Las cuentas anteriormente mencionadas deberán elaborarse siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la Tercera Parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local anexo a la Instrucción de Contabilidad.

A las cuentas anuales de la propia Entidad Local y de cada uno de los organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:

- Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.
- En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno Estado de Conciliación, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Las Cuentas Anuales de las Sociedades Mercantiles y de las Entidades Públicas Empresariales dependientes de la Entidad Local.

Las cuentas anuales que deberán formar las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación total o mayoritaria la entidad local serán, en todo caso, las previstas en el Plan General de Contabilidad o en el de Pequeñas y Medianas empresas con las adaptaciones a

Código Seguro De Verificación:	9siXFjrz0SkpzdI8ENKZ+Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Joaquín Fernandez Garro	Firmado	22/11/2017 08:40:14	
	M Teresa De La Chica Carreño	Firmado	21/11/2017 15:02:45	
Observaciones		Página	5/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9siXFjrz0SkpzdI8ENKZ+Q==			

los criterios específicos de las microempresas que, en su caso procedan. De igual forma, las cuentas anuales que deberán formar las entidades públicas empresariales dependientes de la entidad local les será de aplicación lo previsto en el apartado anterior.

Así, las cuentas anuales de estas entidades estarán integradas por los siguientes estados, que en todo caso deberán estar redactados conforme lo previsto en el Código de Comercio, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en particular, en el Marco Conceptual de la Contabilidad:


- Balance de Situación
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- Estado de Flujos de Efectivo. El Estado de Flujos de Efectivo no será un estado preceptivo para aquellas entidades que puedan aplicar el modelo simplificado de la Instrucción de Contabilidad Local. En esta situación se encuentra SODEUM, S.L.
- Memoria.

En caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta General se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que éste haya determinado, no siendo el caso de Umbrete.

SSEXTO.- Se adjunta al presente informe de Intervención, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial, el estado de Liquidación del Presupuesto, el Estado de Cambios del Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, que, junto con la Memoria, han sido elaborados siguiendo los modelos y con el contenido previsto en la Tercera Parte, Cuentas Anuales de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Modelo Normal de Contabilidad Local.

SÉPTIMO.- Derivado de todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 200.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, quien suscribe ha procedido a formar la Cuenta General del ejercicio económico de 2016.

Debe tenerse en cuenta, que si bien el expediente de la cuenta general viene acompañado del informe del titular de la Intervención, hay que señalar que la responsabilidad de aquella alcanza únicamente a “formar” la cuenta general, artículo 212.2 del TRLRHL «La cuenta general formada por la Intervención (...)», atribuyendo la responsabilidad en la emisión del correspondiente informe a la Comisión Especial de Cuentas puesto que el mismo artículo continúa diciendo « (...) será sometida –la cuenta- antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, (...)». De ello se deduce que la obligación de la intervención, se limita a “formar” y no a “informar” la cuenta general.

Código Seguro De Verificación:	9siXFjrz0SkpzdI8ENKZ+Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Joaquín Fernandez Garro	Firmado	22/11/2017 08:40:14	
	M Teresa De La Chica Carreño	Firmado	21/11/2017 15:02:45	
Observaciones		Página	6/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9siXFjrz0SkpzdI8ENKZ+Q==			

No consta a esta Interventora el cumplimiento de la obligación del envío de información al Tribunal de Cuentas sobre contratación en función de la Resolución de Alcaldía 355, de 9 de junio de 2015, por lo que no se incluyen datos al respecto en la Memoria.

En cuanto al número de empleados, se incluye en la memoria la información por número de contratos, sexos y puestos –a excepción de funcionarios interinos y por programas que se agrupan de este modo–, que es como la Intervención ha podido extraer datos de Geslocal. No existe Relación de Puestos de Trabajo debidamente aprobada en este Ayuntamiento, si bien en la Memoria se incluye la Plantilla de Personal.

Como se refleja en la memoria, el inventario de bienes no se encuentra actualizado ni en el que se aprobó en 2007 se recogen criterios de amortización.

No se ha cumplido en todo el ejercicio 2016 el PMP, lo cual se viene informando y publicando trimestralmente, si bien en el primer trimestre de 2017 se está procediendo a liquidar prácticamente completo las facturas pendientes.

En cuanto al informe al que hace referencia el art. 218 del TRLRHL, redactado por el número Tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), se dio cuenta ya del mismo al Pleno e igualmente se remitió al Tribunal de Cuentas con número de registro 18863 el día 15-03-2017.

OCTAVO.- Respecto de los diferentes Balances cabe señalar diferentes aspectos.

Por lo que se refiere a la cuenta 120 Resultados de ejercicios anteriores de Pasivo se aconseja la incorporación procedente a la cuenta 100 Patrimonio.


Como ya se informó respecto de las cuentas generales de 2006-2015 se corrigieron errores detectados a través de Balance. En el ejercicio 2016 respecto de dichas cuentas no se han detectado nuevos errores. Los restantes saldos de Balance habrán de ser revisados en años sucesivos de manera que la contabilidad recoja realmente la imagen fiel, ya que por ejemplo el inventario no se encuentra contabilizado y en base a ello no se puede proceder a realizar amortizaciones y provisiones, si bien es una tarea tremendamente laboriosa y costosa en tiempo.

En cuanto a Patrimonio Municipal del Suelo el mismo no se encuentra constituido, aconsejándose dicha acción y para que de sus resultados se pueda llevar a cabo la correcta contabilización y constitución de la Cuenta de Patrimonio Municipal del Suelo.

Las cuentas del subgrupo 56 Fianzas y depósitos recibidos y constituidos no recoge las cantidades reales ya que en varios ejercicios anteriores no se llevaba un control contable de ello. Si bien antes del cierre de los ejercicios 2012 y 2013 se procedió en las cuentas extrapresupuestarias (no contables) por estos conceptos a realizar una revisión de las mismas puesto que se detectó que la mayoría de sus registros no se correspondían con estos conceptos, labor que no se ha podido repetir en este ejercicio, aunque se entiende que dicho saldo a consecuencia del mayor control desde 2012 es más ajustado a la realidad, y cada vez más cercano a la cantidad real.

Los problemas con el módulo de datos GFA's ya han sido corregidos y todos de los que se lleva a cabo control se realiza a través de SICAL.

Código Seguro De Verificación:	9siXFjrz0SkpzdI8ENKZ+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquín Fernández Garro	Firmado	22/11/2017 08:40:14
	M Teresa De La Chica Carreño	Firmado	21/11/2017 15:02:45
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9siXFjrz0SkpzdI8ENKZ+Q==		



En cuanto a la consolidación de las Cuentas Generales del Municipio con las de SODEUM, S.L. no existe determinación del Pleno para ello. Por otro lado a esta Interventora no le han sido entregada a fecha de hoy la del ejercicio 2016, pero sí se le ha comunicado verbalmente que se encuentra formada.

NOVENO.- Respecto a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 9 de julio de 2013, señalar que los importes pendientes de consignación por el principal se encuentran contabilizados en la cuenta (413), encontrándose en dicha cuenta también cantidades pendientes de consignación que ya fueron dotadas en para 2017 y aprobado el correspondiente expediente en Pleno de 26 de enero de 2017. No podemos dejar de hacer referencia que en el ejercicio 2016 se aprobó una solicitud de acuerdo el día 29 de agosto en Pleno que está posibilitando la ejecución de Sentencia a plena satisfacción de la parte demandante.

CONCLUSIONES.- En relación con la Cuenta General del ejercicio 2016 se puede concluir que:

Primero.- La Cuenta General ha sido rendida por el Presidente siguiendo el procedimiento en la normativa de aplicación, respecto a los datos del Ayuntamiento.

Segundo.- La Cuenta General, con todos sus documentos y anexos, entiende esta Interventora que refleja fielmente la situación económica, financiera y patrimonial del sujeto contable, a excepción del inventario. Sin olvidar, como siempre que la contabilidad requiere continuar con la revisión iniciada en el ejercicio 2012. Dicha labor se dificulta por la imposibilidad de consultar los datos de ejercicios 2005 y anteriores y la falta de medios en Intervención.

Tercero.- Respecto a SODEUM, S.L., consta la Memoria 2016 y las Cuentas Anuales 2016, aprobadas por Pleno y pendientes de inscripción en el Registro Mercantil.

Es cuanto se tiene el deber de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

En Umbrete, a la fecha de la firma.

VºBº El Alcalde

La Interventora

Fdo.-Joaquín Fernández Garro

Fdo. Mª Teresa de la Chica Carreño

Código Seguro De Verificación:	9siXFjrzo0SkpzdI8ENKZ+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquín Fernández Garro	Firmado	22/11/2017 08:40:14
	M Teresa De La Chica Carreño	Firmado	21/11/2017 15:02:45
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9siXFjrzo0SkpzdI8ENKZ+Q==		

